

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA  
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 386 del C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

**SENTENCIA No. 195**

**Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**

**PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**

**RADICADO: 68001 3110008-2022-00402-00**

**DEMANDANTE:** LEIDY TATIANA JARABA LONDOÑO c.c. 1.101.203.593 en representación de la niña SARAH VALERIA JARABA LONDOÑO NUIP 1.096.077.352

**APODERADO** CARLOS EDUARDO GOMEZ DELGADO  
T.P. 371.010 del C.S. de la J.

**DEMANDADO** **JARRINSON DANIEL MIEL HERRERA cc 91.326.751**

**APODERADO** CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA

**DEMANDADO:** T.P. 279.213 del C.S. de la J.

**INICIO: 8:30 a.m.**

**FINALIZACIÓN: 10:34 a.m.**

**PERSONERIA JURIDICA:** se le reconoce Personería Jurídica al abogado CARLOS EDUARDO GOMEZ DELGADO portador de la T.P. 371.010 del C.S. de la J. para que represente a la señora LEIDY TATIANA JARABA LONDOÑO conforme al poder que le fue conferido.

**EXTRACTO DE LA AUDIENCIA**

**INSTALACIÓN:** Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 386 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecen virtualmente las partes debidamente representadas.

El Despacho pone de presente a las partes que, en consideración a lo manifestado por el demandado en el sentido de hacer en esta audiencia el reconocimiento voluntario de su paternidad, no se practicaron las pruebas genéticas. Habiéndosele

concedido la palabra el señor JARRINSON DANIEL MIEL HERRERA quien reconoció voluntariamente su paternidad respecto de la niña SARAH VALERIA JARABA LONDOÑO, se hizo necesario regular todo lo relacionado con la Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos a favor de la niña SARAH VALERIA JARABA LONDOÑO. Se les concedió el uso de la palabra a sus progenitores para que llegaran a un acuerdo sobre estas obligaciones, escuchadas las propuestas de las partes y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que por encontrarlo ajustado a derecho se procedió a aprobarlo y proferir la respectiva sentencia, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER por efectuado el RECONOCIMIENTO PATERNO de la niña SARAH VALERIA, por parte del señor JARRINSON DANIEL MIEL HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.326.751, ante este estrado judicial el día de hoy 25 de octubre de 2023, hijo también extramatrimonial de la LEIDY TATIANA JARABA LONDOÑO, nacido el 18 de mayo de 2022 en Bucaramanga-Santander, por lo que en adelante su nombre será SARAH VALERIA MIEL JARABA.

**SEGUNDO:** INSCRIBASE esta providencia en el Registro Civil de Nacimiento de la niña SARAH VALERIA, inscrito el día 23 de mayo de 2022, bajo el indicativo serial No. 56086548 y NUIP 1.096.077.352, cuyo nombre en adelante será SARAH VALERIA MIEL JARABA, para lo cual se oficiará a la Notaría Quinta de Bucaramanga. Líbrese el oficio respectivo, anexando digitalmente copia del acta.

**TERCERO: DISPONER** que la Patria Potestad de la niña SARAH VALERIA MIEL JARABA, sea ejercida conjuntamente por ambos progenitores, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO:** Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de, SARAH VALERIA MIEL JARABA el Despacho le imparte aprobación a lo acordado por las partes, quedando de la siguiente manera:

**A. CUSTODIA:** La Custodia y Cuidado Personal de la niña SARAH VALERIA MIEL JARABA continuará en cabeza de su progenitora.

**B. REGIMEN DE VISITAS:** en razón al domicilio y la ocupación del progenitor, las partes acordaron el siguiente régimen de visitas abiertas:

VISITAS PRESENCIALES: cuando el señor JARRINSON DANIEL MIEL HERRERA se encuentre en la ciudad de domicilio de la niña, tendrá visitas presenciales con su hija, previo aviso a la progenitora, y dichos encuentros serán supervisados por la señora LEIDY TATIANA JARABA LONDOÑO.

VISITAS VIRTUALES: el señor JARRINSON DANIEL MIEL HERRERA tendrá encuentros virtuales con su hija a través del abonado telefónico de la progenitora de lunes a viernes en el horario de seis de la tarde a las ocho de la noche y los fines de semana y festivos podrá interactuar virtualmente con su hija en el horario comprendido entre las diez de la mañana y las ocho de la noche.

**C. CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTOS:** el señor JARRINSON DANIEL MIEL HERRERA, se obliga a consignar durante los primeros cinco días de cada mes, una cuota de alimentos a favor de su hija SARAH VALERIA MIEL JARABA por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000=)**, los cuales serán consignados en la cuenta de ahorros de DAVIVIENDA número 0550048700032112, donde funge como titular la señora LEIDY TATIANA JARABA LONDOÑO. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de noviembre de 2023 y tendrá un incremento anual, acorde con el aumento del I.P.C. a partir de enero del año 2024.

**DOS CUOTAS EXTRAORDINARIA DE ALIMENTOS:** el señor JARRINSON DANIEL MIEL HERRERA, consignará anualmente dos cuotas extraordinarias de alimentos a favor de su hija SARAH VALERIA MIEL JARABA, por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000=)** cada una, en la cuenta de ahorros de DAVIVIENDA número 0550048700032112, donde funge como titular la señora LEIDY TATIANA JARABA LONDOÑO. Una cuota será girada a más tardar el 30 de julio y la segunda cuota será consignada a más tardar el 20 de diciembre de cada año, iniciando el mes de diciembre de 2023. Estas cuotas tendrán un incremento anual, acorde con el aumento del I.P.C. a partir del año 2024.

**D. EDUCACION:** desde el momento que la niña SARAH VALERIA MIEL JARABA ingrese al Sistema Educativo, el señor JARRINSON DANIEL MIEL HERRERA pagará el 50% de los costos educativos que llegue a necesitar su hija para cumplir sus compromisos académicos previa exhibición de soportes por parte de la progenitora.

**E. SALUD:** el señor JARRINSON DANIEL MIEL HERRERA se comprometió a que una vez la señora LEIDY TATIANA JARABA LONDOÑO le allegue el registro civil de nacimiento de la niña con el reconocimiento de la paternidad, realizará todos los trámites necesarios para que su hija SARAH VALERIA MIEL JARABA quede afiliada como su beneficiaria al Sistema de Salud Militar y se haga merecedora de todos los beneficios a que tiene derecho como su hija. Así mismo, asumirá el 50% de los gastos de salud que no se encuentren incluidos en el Plan de Beneficios de Salud de esa institución y que genere la menor.

**QUINTO: CONDENAR** en costas al demandado señor JARRINSON DANIEL MIEL HERRERA, Fijándose como agencias de Derecho el equivalente al 50% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, esto es la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000=).

**SEXTO: NOTIFICAR** al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Despacho a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

**SÉPTIMO: DAR** por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

**OCTAVO:** Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada la presente diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea007e947977473cf07135b770b48cf723feed8768c8499872e2d7a64487677**

Documento generado en 26/10/2023 08:12:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**